



# Resolución de Secretaría General

N° 0058 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 24 MAR. 2022

## VISTOS:

El Informe N° 0042-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 17 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Expediente N° 074-2020-B-PAD;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del entonces Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), el Informe N° 0019-2020-MINAGRI-SENASA-STPAD-GCHIRINOS, a través del cual se solicitó realizar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, en su condición de Jefe del SENASA, conforme a lo establecido en la Recomendación N° 1 del Informe de Control Específico N° 007-2019-2-4540-SCE "Contratación Irregular de Consultores para el PRODESA, Unidad Ejecutora del SENASA, en el periodo 2016, 2017 y 2018";

Que, ante ello, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI, en adelante la Secretaría Técnica, emitió el Informe N° 226-2020-MINAGRI-SG/OGGRH-ST, de fecha 16 de noviembre de 2020, a través del cual recomendó al entonces Secretario General que: "(...) mediante Resolución del Titular del Sector se conforme la Comisión AD HOC PAD que se encargará de deslindar la responsabilidad administrativa disciplinaria del ex funcionario del SENASA";

Que, en virtud a dicha recomendación, el entonces Ministro de Agricultura y Riego con la Resolución Ministerial N° 0313-2020-MIDAGRI, de fecha 7 de diciembre de 2020, conformó la Comisión Ad Hoc encargada de efectuar el deslinde de la presunta responsabilidad administrativa del señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, en su condición de Jefe del SENASA;

Que, con el Informe N° 0099-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, de fecha 20 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica recomendó a la Comisión Ad Hoc el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, por el extremo del hecho relacionado a la suscripción de la Adenda Vigésima al Contrato N° CI-001-2009-SENASA/PRODESA/2045 del 29 de diciembre de 2017, lo cual se materializó con la emisión de la Carta N° 001-2021-COMISIÓN AD HOC PAD – R.M. N° 0313-2020-MIDAGR, notificada el 25 de agosto de 2021;



Que, a través del Informe N° 0042-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 17 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica señaló que, de los antecedentes del Informe de Control Específico N° 007-2019-2-4540-SCE, se advirtió que el señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, en su condición de Jefe del SENASA, durante el periodo del 18 de julio de 2013 al 4 de junio de 2018, habría participado en los hechos irregulares detectados en el Argumento N° 1. En ese sentido, la comisión auditora concluyó que el citado señor habría incurrido en la siguiente conducta infractora: (i) Haber suscrito en los años 2016, 2017 y 2018 la Décima Octava, Décima Novena y Vigésima Adendas del Contrato N° CI-001-2009/SENASA/PRODESA/2045 "Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría (Honorarios Mensuales)" del 29 de diciembre de 2015, 30 de diciembre de 2016 y 29 de diciembre de 2017, respectivamente; a favor del señor José Antonio Ochoa Delgado de la Flor, todas ellas en el marco del Contrato de Préstamo 2045/OC-PE, pese a que tenía conocimiento que dicho contrato de préstamo había culminado el 31 de diciembre de 2015;



Que, al respecto, es necesario precisar, conforme se ha señalado en líneas precedentes, que mediante el Informe N° 0099-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, de fecha 20 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica recomendó a la Comisión Ad Hoc correspondiente, el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera por el extremo del hecho relacionado a la suscripción de la Adenda Vigésima al Contrato N° CI-001-2009-SENASA/PRODESA/2045 del 29 de diciembre de 2017, lo cual se materializó con la emisión de la Carta N° 001-2021-COMISIÓN AD HOC PAD – R.M. N° 0313-2020-MIDAGR, notificada el 25 de agosto de 2021, por lo que dicho procedimiento se encuentra en trámite;

Que, entonces, en el presente expediente se debe analizar el extremo de los hechos relacionados a la suscripción de la Décima Octava y Décima Novena Adendas del Contrato N° CI-001-2009/SENASA/PRODESA/2045 "Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría (Honorarios Mensuales)". Es así que, se advierte que la comisión de los hechos imputados al señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, en su desempeño como Jefe del SENASA, se habrían suscitado en fecha **29 de diciembre de 2015 y 30 de diciembre de 2016**, por lo que corresponde evaluar si han operado los plazos de prescripción establecidos en la normativa vigente;



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, establece que el plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que en el caso de denuncias que provengan de una autoridad de control, el plazo de un (1) año se computa desde que el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;



# Resolución de Secretaría General

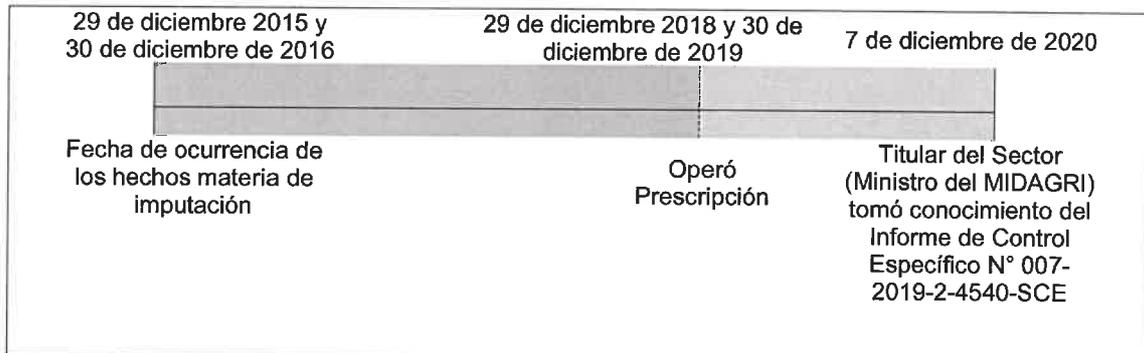
Asimismo, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (precedente de observancia obligatoria) estableció la siguiente directriz:

*“26. (...) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley N° 30057], el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.*

Que, en tal sentido, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria - SIGGED, se advierte que el señor Ministro tomó conocimiento del Informe de Control Específico N° 007-2019-2-4540-SCE **el 7 de diciembre de 2020**, conforme consta de la Resolución Ministerial N° 0313-2020-MIDAGRI;

Que, aunado a ello, se debe tener en cuenta que los hechos materia de imputación de la presunta falta disciplinaria contra el señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera datan de fecha **29 de diciembre de 2015 y 30 de diciembre de 2016**. Por lo que los tres (3) años referidos a la prescripción por la ocurrencia de los hechos se configuró el **29 de diciembre de 2018 y 30 de diciembre de 2019**, respectivamente.

Que, por consiguiente, con fecha 7 de diciembre de 2020, esto es, estando ya prescrita la acción para iniciar el PAD en contra del señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, en su condición de Jefe del SENASA, el titular del sector recién tomó conocimiento de los hechos materia del Informe de Control Específico N° 007-2019-2-4540-SCE; en consecuencia, ha operado el plazo de prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al citado funcionario por los hechos que se le atribuyen en el Informe de Auditoría, tal como se advierte en el siguiente esquema:



Que, en aplicación del artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la citada norma, corresponde que la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego declare,



de oficio, la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, en su condición de Jefe del SENASA, en atención a que operó el plazo de prescripción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°- DECLARAR** de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, en su condición de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, respecto a la suscripción de la Décima Octava y Décima Novena Adendas del Contrato N° CI-001-2009/SENASA/PRODESA/2045 “*Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría (Honorarios Mensuales)*” en los hechos advertidos en el Argumento N° 1 del Informe de Control Específico N° 007-2019-2-4540-SCE “*Contratación Irregular de Consultores para el PRODESA, Unidad Ejecutora del SENASA, en el periodo 2016, 2017 y 2018*”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°- ENCARGAR** a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notificar la presente resolución al señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°- DISPONER** que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

**Artículo 4°- REMÍTASE** copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



PAUL DAVIS JAIMES BLANCO  
Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO